

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
 GENERAL**

**SEXTA COMISION, 1073a.  
 SESION**

Lunes 18 de noviembre de 1968,  
 a las 15.30 horas

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES



Documentos Oficiales

**NUEVA YORK**

SUMARIO

<i>Tema 86 del programa:</i>	
<i>Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (continuación) . . . . .</i>	1
<i>Organización de los trabajos de la Comisión . . . . .</i>	3

*Presidente:* Sr. K. Krishna RAO (India).

*En ausencia del Presidente, el Sr. Gobbi (Argentina); Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

TEMA 86 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (continuación\*) (A/7185/Rev.1)

1. El Sr. LAMPTEY (Ghana), en su carácter de Relator del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión presenta el informe de este Comité (A/7185/Rev.1), cuyo capítulo V, que contiene una recomendación del mismo relativa a la reanudación de su labor, ya fue examinado por la Sexta Comisión (1028a. sesión). Subraya que esa recomendación, conforme con el deseo de la mayoría de los miembros del Comité de obtener una prórroga de sus funciones a fin de presentar "un informe que contenga un proyecto de definición de la agresión que haya contado con el apoyo general", obedece al sentimiento generalmente compartido de que el período de sesiones de 1968 resultó muy fructífero. Incluso los miembros que no eran demasiado optimistas reconocieron, junto con los demás, que las 24 sesiones que había podido celebrar el Comité no eran suficientes para conseguir armonizar los diversos puntos de vista, particularmente los de orden doctrinal, sobre una cuestión tan difícil como la de la definición de la agresión. En todo caso, la actitud notablemente constructiva de las delegaciones, resueltas en su mayoría a excluir del debate la propaganda y las recriminaciones, sumada a la competencia de sus miembros y a la elección por el Comité de un Presidente sumamente imparcial, el Sr. Yasseen, hizo que la reunión de 1968 fuera una de las mejores celebradas sobre la cuestión desde que fue examinada por primera vez, en 1923, por la Sociedad de las Naciones. La lectura del informe muestra cuán justificado era el optimismo de que dio pruebas el Comité Especial al recomendar a la Asamblea General que prolongase su mandato. Es evidente que para el Comité Especial sería interesante que en la Sexta Comisión se realizase un inter-

cambio a fondo de puntos de vista sobre las propuestas contenidas en el informe.

2. Al iniciar su labor, el Comité Especial se encontró dividido entre quienes estimaban que su mandato era proponer un proyecto de definición de la agresión y los que pensaban que debía limitarse a presentar un informe a la Asamblea General sobre los puntos de vista expresados en su seno. Felizmente, el Comité llegó a la conclusión de que el párrafo 3 de la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, que establecía su mandato, era lo suficientemente flexible para englobar ambas tesis y que, de hecho, éstas no eran incompatibles entre sí. A pesar de algunas opiniones disidentes, se estimó que una definición de la agresión en términos jurídicos podía constituir un instrumento de importancia capital para orientar no sólo a las Naciones Unidas, sino también a los Estados Miembros en sus esfuerzos por establecer una comunidad internacional esencialmente pacífica y organizada en un régimen de derecho. Por otra parte, nadie discutió la primacía del Consejo de Seguridad en lo que respecta a la determinación de los actos de agresión y a las conclusiones que la Organización ha de sacar de tal determinación, pero no por ello la mayoría de los miembros del Comité Especial dejaron de estimar que semejante definición jurídica sería extremadamente útil a la Asamblea General en su carácter de órgano encargado de debatir y de recomendar, en última instancia, medidas concretas a los Estados Miembros.

3. Con tal concepción del papel de la definición prevista, consciente de ciertas causas de los fracasos de tentativas anteriores, y consciente también del carácter del instrumento que podría tener mayor eficacia en la fase actual de las relaciones entre los Estados, el Comité Especial juzgó de común acuerdo que había de buscarse una definición de carácter mixto. La mayoría de sus miembros estimó que esa definición debía formularse en una declaración análoga a las ya adoptadas por la Asamblea General en esferas tales como los derechos humanos, el asilo territorial, etc. Los miembros del Comité estimaron naturalmente que, en vista de que se habían adherido a la Carta de las Naciones Unidas, debían fundarse en el empleo que hacía ésta de la palabra "agresión". Su alcance, sin embargo, suscita todavía divergencias. No escaparán por cierto a la atención de la Sexta Comisión los problemas que se plantearon al respecto al Comité Especial, en particular, el de si la Carta prevé, en la acepción que da a ese término, la agresión económica y la agresión ideológica, y el de incidencia que sobre el empleo del término en la Carta tienen recomendaciones de las Naciones Unidas tales como las que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

\*Reanudación de los trabajos de la 1028a. sesión.

4. Al Comité Especial le interesaría asimismo saber la opinión de la Sexta Comisión sobre varios otros puntos acerca de los cuales hubo divergencias. Aunque el Comité estimó, en su gran mayoría, que debía dedicar esencialmente sus esfuerzos a la agresión armada ya que ésta se prestaba particularmente a una definición, aun cuando ello no fuera la decisión más oportuna en tal momento, no hubo acuerdo sobre la manera de tratar la agresión armada indirecta en el proyecto de definición. La cuestión era si convenía tratar de definir esa forma de agresión, tarea considerada por todos como mucho más difícil que la relativa a la agresión directa, o sí, con un espíritu de realismo, ese aspecto debía dejarse provisionalmente al arbitrio del Consejo de Seguridad. Por otra parte, se debatieron puntos tales como la cuestión de la agresión económica e ideológica, el principio de anterioridad, la agresión y la legítima defensa y, por último, la cuestión de principio de proporcionalidad, tratada en la 18a. sesión del Comité Especial, el 1 de julio de 1968, por el representante de la República Democrática del Congo, pero suficientemente tratada en el informe de este Comité.

5. Por último, el Sr. Lamptey señala a la atención de la Sexta Comisión las partes del informe relativas a la relación entre la definición de la agresión y otros trabajos emprendidos por las Naciones Unidas, y pone de relieve que, en lo que respecta a las actividades del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, la mayoría estimó que no había conflictos de competencias y que, en el caso del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, al igual que en el de la cuestión de una jurisdicción penal internacional, parecía incluso agudizarse la necesidad de llegar rápidamente a una definición de la agresión.

6. Para terminar, el Relator del Comité Especial expresa la convicción de los miembros de este órgano, de que la Sexta Comisión podrá dar a sus debates un carácter tan constructivo y tan falto de acrimonia como el de los trabajos realizados en Ginebra.

7. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), luego de recordar la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General relativa a la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional, subraya la importancia que reviste esta cuestión. La existencia de tal definición no sólo desalentaría a las fuerzas que no han renunciado aún a hacer frente a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y a oponerse a los métodos que preconiza, sino que pondría al Consejo de Seguridad en condiciones de adoptar medidas más enérgicas y eficaces, lo cual fortalecería apreciablemente la acción de las Naciones Unidas y las posibilidades de aplicación de la Carta.

8. Como ha expuesto con tanta claridad el Relator del Comité Especial de 1968 sobre la cuestión de la definición de la agresión, el informe de este Comité muestra que hay condiciones favorables para el progreso de los trabajos sobre la cuestión. En efecto, la inmensa mayoría de sus miembros se declararon a favor de la elaboración de una definición de la

agresión, pero como no pudo, por falta de tiempo, dar cima a su tarea, el Comité Especial recomendó a la Asamblea General que le permitiese reanudar su labor lo antes posible a fin de adoptar un proyecto de definición que contase con el apoyo general.

9. En su 1028a. sesión, la Comisión examinó el capítulo V del citado informe y decidió, en vista del carácter particularmente recargado del programa del presente período de sesiones de la Asamblea General, que la labor del Comité Especial no se reanudara antes de fines de 1968. En el debate que precedió a tal decisión, se pudo comprobar que la gran mayoría de los Estados Miembros deseaban que el Comité Especial concluyese su labor y presentase a la Asamblea General un informe que contuviese un proyecto de definición de la agresión. Su actitud se explica tanto mejor cuanto que jamás se ha podido demostrar seriamente que era imposible llegar a elaborar semejante definición, y que, de hecho, si algunos Estados, por lo demás, poco numerosos, se muestran hostiles a ese proyecto, es porque les repugna la idea de tener que sujetarse a tal definición. Por su parte, la URSS ha estimado siempre que una definición de la agresión resultaría de gran utilidad y podría llegar a prevenir la agresión; lamentablemente, ya en tiempos de la Sociedad de las Naciones algunos estadistas, entre ellos Mussolini, se opusieron a sus esfuerzos e impidieron que se adoptase una definición de la agresión.

10. Con todo, la cuestión no se plantea únicamente como una idea política o moral puesto que ya encontró expresión en instrumentos tales como las Convenciones de Londres de 1933<sup>1/</sup>, el Pacto de Saadabad de 1937<sup>2/</sup> y otros. En época más reciente, la delegación soviética, en la Conferencia de Dumbarton Oaks de 1944, insistió en la necesidad de una definición de la agresión, y en 1950 pidió que se incluyese a la cuestión en el programa de la Asamblea General<sup>3/</sup>. En su sexto período de sesiones, la Asamblea General adoptó una resolución en la que estimó que era conveniente definir la agresión (resolución 599 (VI) de 31 de enero de 1952), y volvió a examinar dicha cuestión en sus períodos de sesiones séptimo, noveno y duodécimo, mientras una comisión, creada especialmente por la Asamblea para ello, realizaba el estudio de la cuestión en 1953<sup>4/</sup> y 1956<sup>5/</sup>. A pesar de los esfuerzos positivos llevados a cabo, la labor interrumpida en 1957, aún no ha sido terminada. Al cabo de diez años, los adversarios de la definición de la agresión siguen sosteniendo que aún no ha llegado la oportunidad de reanudar el estudio de la cuestión. Esta

1/ Convenciones para la definición de la agresión, firmadas en Londres en julio de 1933 (Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. CXLVII, 1934, No. 3391; *ibid.*, vol. CXLVIII, 1934, Nos. 3405 y 3414).

2/ Tratado de no agresión, firmado en Teherán el 8 de julio de 1937 (Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. CXC, 1938, No. 4402).

3/ Para el proyecto de resolución de 1950 de la URSS sobre la cuestión de la definición de la agresión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Anexos*, tema 72 del programa, documento A/C.1/608.

4/ El informe de 1953 de la Comisión Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión se encuentra en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 11*.

5/ Para el informe de la Comisión Especial de 1956, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 16*.

situación, un tanto fluida, hubiera podido prolongarse mucho tiempo si la URSS no hubiera tomado la iniciativa de pedir en el vigésimo segundo período de sesiones que la Asamblea General nombrase nuevamente un comité especial<sup>6/</sup>.

11. Expuestos así los antecedentes de la cuestión, el Sr. Ostrovsky pasa al examen de algunos de sus aspectos particulares.

12. Sería un error pensar que no existe nada sobre esta cuestión en materia jurídica. Aparte de las Convenciones de Londres de 1933 y el Pacto de Saadabad de 1937, han aparecido nuevos textos en el curso de los 25 últimos años, tales como la Carta de las Naciones Unidas, los principios reconocidos por tribunales militares tales como el de Nuremberg, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones sobre las medidas que deben adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores (resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947). Sin embargo, el elemento común en todos esos documentos es el que no contienen ninguna definición precisa de la agresión.

13. La delegación soviética ha propuesto ya dos proyectos de definición, uno en 1957<sup>7/</sup> que, inspirándose en las Convenciones de 1933, contenía elementos concretos, enumeraba los actos que constituyen actos de agresión y definía ante todo la agresión a mano armada, que es la manifestación más peligrosa de la fuerza; la otra, propuesta en la Comisión Especial de 1953 y en la de 1956<sup>8/</sup>, tenía en cuenta observaciones formuladas por otras delegaciones, y preveía la agresión indirecta, ideológica y económica, asignando siempre la máxima importancia a la agresión armada por representar el mayor peligro para la paz y la seguridad mundiales. Fundándose en el párrafo 4 del Artículo 2 y en los Artículos 39 y 51 de la Carta de las Naciones Unidas, la fórmula soviética asignaba un lugar especial al ataque armado.

14. Por importante que sea, quizás la propuesta soviética no es lo suficientemente completa y ha de ser posible, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por otras delegaciones, hallar una fórmula que pueda contar con el acuerdo general. En todo caso, es indiscutible que el Comité Especial, contrariamente a lo que esperaban determinadas Potencias, ha contribuido a acelerar la solución del problema, y que los países de Africa, Asia y América Latina han desempeñado a este respecto un papel particularmente activo, que permite alentar esperanzas favorables sobre un resultado próximo de los trabajos del Comité Especial.

15. Los debates que se dedicaron a los tres proyectos (véase A/7185/Rev.1, párrs. 7 a 9) propuestos por los países de Africa, Asia y América Latina, ponen de relieve el carácter positivo del balance de la labor del Comité Especial, la mayoría de cuyos

miembros expresaron su acuerdo sobre los elementos fundamentales siguientes. Debe asignarse una importancia especial a la agresión armada en la forma en que aparece prevista en la Carta de las Naciones Unidas. La definición que se adopte debe ser de carácter mixto, en el sentido de que habrá de apoyarse en criterios científicos y abstractos y enumerar a la vez actos concretos. En la definición deben figurar criterios que permitan distinguir entre la agresión armada y la legítima defensa. Deben ponerse de relieve los poderes discrecionales del Consejo de Seguridad en la materia. El empleo de la fuerza contra los movimientos de liberación nacional o contra los pueblos que luchan contra el colonialismo, debe considerarse como una agresión armada y una violación grave de la Carta. Por último, el principio en virtud del cual la agresión armada es un crimen de lesa humanidad, no debe tener excepciones.

16. El informe del Comité Especial testimonia la importancia de los trabajos realizados. Muestra además que hay la posibilidad de llegar más rápidamente a la elaboración de una definición de la agresión armada. La delegación soviética continúa pensando que una definición adecuada de este género de agresión serviría a la causa de la paz y la seguridad internacionales; consciente de la responsabilidad mayor que tiene su país, apoyará cualquier iniciativa que, en el orden internacional, responda a los intereses de la paz y la seguridad. Hace votos porque el Comité Especial pueda reanudar su labor a principios de 1969 y dar así cima a la tarea que se le ha confiado.

#### Organización de los trabajos de la Comisión

17. El Sr. ENGO (Camerún) recuerda que, en la 1072a. sesión, el representante de Etiopía, hablando en nombre de los países no alineados, expresó el deseo de que los trabajos relativos a la elaboración de una convención sobre las misiones especiales se llevaran adelante con la mayor rapidez posible. En la presente sesión, sólo una delegación ha hecho uso de la palabra sobre la cuestión de la definición de la agresión, con lo cual la Comisión ha perdido parte del tiempo de que dispone. Tal vez convenga que el Presidente fije para una fecha lo más próxima posible el cierre de la lista de los oradores que se proponen intervenir sobre la cuestión de la definición de la agresión. Ello, además de evitar más pérdidas de tiempo, impediría la acumulación de trabajo en las últimas sesiones y permitiría aprovechar mejor las que deben celebrarse próximamente.

18. El PRESIDENTE comparte la preocupación de la delegación del Camerún, que refleja el punto de vista de los países no alineados. En la actualidad, el Comité de Redacción sobre las misiones especiales prosigue activamente sus trabajos, y no cabe hablar, en realidad, de tiempo perdido. Aunque la Sexta Comisión haya previsto nueve sesiones para el examen de la cuestión de la definición de la agresión, hay evidentemente interés en aprovechar el tiempo disponible lo mejor posible. En consecuencia, el Presidente anuncia que se propone cerrar la lista de los oradores sobre la citada cuestión el miércoles 20 de noviembre de 1968 a las 13 horas.

<sup>6/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 95 del programa, documento A/6988, párr. 2.

<sup>7/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 16, anexo II, sección I.

<sup>8/</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 11, anexo.

19. El Sr. YASSEEN (Irak) estima que, cuando una sesión de la Comisión deba levantarse antes de la hora acostumbrada por falta de oradores dispuestos a hacer uso de la palabra sobre la cuestión en el orden del día, el tiempo sobrante podría aprovecharse para examinar otras cuestiones, y se pregunta si no se podría mantener la cuestión de las misiones especiales en el orden del día para seguir examinándola cuando haya tiempo para ello. El debate sobre la consideración de los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados puede, a juzgar por la experiencia del pasado, dejar también vacíos que ese procedimiento permitiría colmar.

20. El PRESIDENTE, aunque aprecia el interés práctico que tienen tales observaciones, recuerda que la Sexta Comisión aprobó en la 1072a. sesión su programa de trabajo. Al atender a la sugerencia de la delegación del Camerún, cree haber brindado a la Comisión la posibilidad de organizar juiciosamente el empleo de su tiempo. Si los oradores que desean formular intervenciones sobre la cuestión de la definición de la agresión son poco numerosos, será posible dedicar a la cuestión de las misiones especiales el tiempo así economizado.

*Se levanta la sesión a las 16.25 horas.*